UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA PO BOX 9015 MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9015

CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y EL HOSPITAL BELLA VISTA PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA

COMPARECEN

DE UNA PARTE:

El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de

Puerto Rico, en adelante denominado el Recinto con Número de

y representado por el Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, Rector. Quien

por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada

en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de

CONVENIO.

DE OTRA PARTE:

El Hospital Bella Vista, en adelante denominado el Hospital con

representado

por el Dr. Miguel A. Cruz Cruz, Director Médico y el Lcdo. Ornán

Martínez Torres; Director Ejecutivo.

AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

EL HOSPITAL:

El Hospital Bella Vista reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería del Hospital. El Hospital se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

- 1. Proveer a los profesores y estudiantes copias de las normas y reglamentos del Hospital, y el personal para interpretar los mismos.
- 2. Proveer personal de enfermería para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.



- 3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible al igual que facilidades físicas que faciliten la experiencia educativa a los estudiantes como: salón de clase y recursos audiovisuales que el Hospital disponga.
- 4. Proveer oportunidades para la enseñanza clínica conducentes al mejor desarrollo de estudiantes tales como: observación y práctica de enfermería en las siguientes áreas:
 - a) Obstetricia y Pediatría
 - b) Medicina y Cirugía
 - c) Clínicas Externas
 - d) Areas de Terapia Intensiva
 - e) Otras
- 5. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal de enfermería del Hospital y la Facultad asignada al Hospital.

EL RECINTO:

El Recinto utilizará las facilidades clínicas del Hospital para la enseñanza de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

EL RECINTO SE COMPROMETE A:

- 1. Planificar con la persona designada en enfermería del Hospital el uso de sus facilidades clínicas.
- 2. Someter a la persona designada por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
 - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
 - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
 - c) Areas clínicas a ser utilizadas en cada período de semestre.
- 3. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería del Hospital.
- 4. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en las áreas clínicas, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.



- Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Hospital.
- 6. Someter evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al Hospital para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

- 1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al Hospital. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un estudiante y/o maestro será cubierto por la Póliza Número 05-31409 de Responsabilidad Profesional y la Póliza Número 009-000124 de la "American International Insurance Company of Puerto Rico" contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.
- 2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado con mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley "Health Insurance Portability and Accountability Act", Artículo 2. Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
- 3. El Recinto reembolsará los gastos al Hospital por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes sujeto a que el Hospital pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
- 4. El Hospital se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en el Hospital en caso de un accidente o emergencia.
- 5. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativo como de cuidados de salud tienen un valor; el Hospital ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos



educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Hospital. El valor de lo que ofrece el Hospital es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante. Por lo tanto el Recinto aportará al Hospital una suma nominal que no **EXCEDERÁ** de un dólar (\$1.00) anual.

- 6. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este CONVENIO y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de CONVENIO este de haber alguno.
- 7. El Hospital se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el CONVENIO.
- 8. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
- 9. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, asistencia en partos, documentación y otros el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
- 10. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.
- 11. Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
- 12. Este CONVENIO será efectivo desde el primero de agosto de dos mil cinco hasta el treinta de junio de dos mil siete. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su instrucción clínica.



13. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este CONVENIO mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes envueltos tengan la oportunidad de completar su instrucción clínica programada.

La Primera Parte certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la Segunda Parte copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la Segunda Parte certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

Antes de la fecha de expiración de este CONVENIO será revisado y el mismo será automáticamente renovado a menos que algunas de las partes exijan cambios a la terminación del mismo.

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día de <u>Jula</u> de 2005.

VÁN VÉLEZ AROCHO DR. JORGE

RECTOR

UNIVERSIDAD DÈ PUERTO RICO RECINTO ÚNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DR. MIGUEL A. CRUZ CRUZ **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL BELLA VISTA** MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

PROFA. ZAIDA L. TORRES SOTO DIRECTORA

DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ LCDO. ORNAN MARTÍNEZ TORRES DIRECTOR EJECUTIVO **HOSPITAL BELLA VISTA** MAYAGÜEZ, PUERTO RICO